

«Ampliación de capacidad de la autopista A-6. Tramo: enlace Valle de los Caídos-San Rafael».

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicitó informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General de Conservación de la Naturaleza (actualmente Dirección General para la Biodiversidad).

Confederación Hidrográfica del Tajo.

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid.

Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial (Madrid).

Ayuntamiento de Guadarrama (Madrid).

Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid).

A las consultas realizadas han contestado los siguientes:

La Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid manifiesta que las alternativas estudiadas ocupan suelos en los que el planeamiento en vigor autoriza este uso.

Valora posteriormente las conclusiones del estudio, coincidiendo en que la alternativa 1 es más favorable, desde el punto de vista ambiental, que la alternativa 2.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid también considera que la alternativa 1 es menos desfavorable que la alternativa 2, aunque indica que ambas alternativas afectan a hábitats catalogados según la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, monte de utilidad pública 39, montes preservados y al lugar de interés comunitario «Cuenca del río Guadarrama», por lo cual solicita que se extremen las medidas de protección del cauce y riberas de la zona, estableciendo las medidas de conservación necesarias para garantizar la biodiversidad y evitar el deterioro de los hábitats naturales.

También solicita que se determine individualmente las superficies afectadas a las diferentes figuras de protección con objeto de establecer las medidas compensatorias necesarias solicitando informe a la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

Por último indica que se deberá completar el estudio acústico efectuando mediciones acústicas, una vez que entre en funcionamiento la variante, para comprobar la eficacia de las medidas establecidas.

La Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid emite un informe en que relaciona los hábitats afectados y concluye con que la alternativa 1 se considera menos desfavorable.

La Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid manifiesta que el estudio contempla la protección al Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico.

El Ayuntamiento de Alpedrete solicita la ampliación de la pantalla antirruidos en los límites con el suelo urbano y urbanizable (U.A. 15 y U.A. 16 de las vigentes Normas Subsidiarias).

La Confederación Hidrográfica del Tajo indica que las dos alternativas cruzan varios cauces y vauadas por lo que manifiesta que cualquier actuación que se realice dentro de la zona de policía y de dominio público hidráulico deberá contar con la correspondiente autorización de ese organismo según establece la vigente legislación de aguas.

Aparte de esto realiza una serie de sugerencias a tener en cuenta sobre vertidos de residuos, instalaciones auxiliares, restauración de cauces afectados, etc.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del anexo III, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el estudio informativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental para la alternativa 1, ya que la alternativa 2 fue sometida a dicho procedimiento, con declaración de impacto ambiental según Resolución de 3 de julio de 1996 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, a la vista de del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 15 de octubre de 2004, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el estudio: «Actuaciones necesarias en la autopista A-6, para su uso como Variante de Guadarrama».

No obstante, habida cuenta de que estas actuaciones son, fundamentalmente, ampliaciones de los estudios informativos: «Ampliación de la autopista de peaje A-6. 3.º carril entre Villalba y el Valle de los Caídos» y «Ampliación de capacidad de la autopista A-6. Tramo: enlace Valle de los

Caídos-San Rafael», con ampliaciones de un carril más, en algunos tramos por el exterior y otros por el interior de la mediana, y que fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, formulándose para cada uno la correspondiente declaración de impacto ambiental, según Resolución de 4 de junio de 2003 (BOE de 19 de junio de 2003) y Resolución de 25 de noviembre de 2002 (BOE de 13 de diciembre de 2002), se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en las mencionadas declaraciones en lo que afecten a las ampliaciones de actuación definidas en la alternativa 1, ampliando las medidas correctoras y compensatorias establecidas en dichas declaraciones en proporción al aumento de los impactos derivados por esta ampliación de obra.

Al mismo tiempo, en el proyecto de construcción de esta alternativa 1 habrán de tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

Se modificará la tipología del ramal 3 (conexión con la carretera N-VI) para evitar el terraplén y el muro que se produce en la solución propuesta. El terraplén que se genera en el ramal 1 se compensará con los excedentes de tierras de los tramos:» Ampliación de la autopista de peaje A-6. 3.º carril entre Villalba y el enlace del Valle de los Caídos» y «Ampliación de capacidad de la autopista A-6. Tramo: Valle de los Caídos-San Rafael», evitando, en lo posible, la formación de los vertederos previstos en estos tramos.

Aunque no se ejecutarán nuevas estructuras sobre ningún cauce se tendrán en cuenta todas las sugerencias manifestadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en cuanto a actuaciones que pudieran realizarse en zonas de policía y de dominio público.

Se estudiará la necesidad de ampliar la pantalla antirruidos solicitada por el Ayuntamiento de Alpedrete.

Madrid, 19 de octubre de 2004.-El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

## BANCO DE ESPAÑA

20156

*RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 26 de noviembre de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS		
1 euro =	1,3238	dólares USA.
1 euro =	136,39	yenés japoneses.
1 euro =	7,4290	coronas danesas.
1 euro =	0,69970	libras esterlinas.
1 euro =	8,9214	coronas suecas.
1 euro =	1,5146	francos suizos.
1 euro =	86,69	coronas islandesas.
1 euro =	8,1060	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,5795	libras chipriotas.
1 euro =	30,995	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	245,22	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6849	lats letones.
1 euro =	0,4327	liras maltesas.
1 euro =	4,2133	zlotys polacos.
1 euro =	39,330	leus rumanos.
1 euro =	239,78	tolares eslovenos.
1 euro =	39,285	coronas eslovacas.
1 euro =	1.889.000	liras turcas.
1 euro =	1,6821	dólares australianos.
1 euro =	1,5631	dólares canadienses.
1 euro =	10,2904	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8506	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1727	dólares de Singapur.
1 euro =	1.385,75	wons surcoreanos.
1 euro =	7,7999	rands sudafricanos.

Madrid, 26 de noviembre de 2004.-El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.